



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 243/23**

Sucre, 10 de mayo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



2728

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Autónoma Municipal No. 489/13 de 10 de junio de 2013, el Concejo Municipal, RESUELVE, en su art. 2, lo siguiente: INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y a las Oficialías Mayores de su dependencia, que a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, deben presentar en Secretaría del H. Concejo Municipal y en Secretaría de las Comisiones (Según el caso). La documentación respaldatoria que sustente a todas las Peticiones de Informe Oral, con anticipación de 24 horas al verificativo del día y hora de la audiencia señalada para el efecto, bajo responsabilidad de la autoridad a quien se convocó para la Petición de Informe Oral, con la finalidad de mejorar el proceso de fiscalización del Pleno del H. Concejo Municipal y de las Comisiones y como también mejorar el cumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas, en beneficio de la Gestión Municipal (en lo demás se mantiene vigente la Resolución 593/09).

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 10 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la propuesta del Concejal: Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio, pidiendo al Pleno del Concejo Municipal, la reconsideración y MODIFICACIÓN del art. 2 de la Resolución Autónoma Municipal No. 489/13, que textualmente dice lo siguiente: INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y a las Oficialías Mayores de su dependencia, que a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, deben presentar en Secretaría del H. Concejo Municipal y en Secretaría de las Comisiones (Según el caso). La documentación respaldatoria que sustente a todas las Peticiones de Informe Oral, con anticipación de 24 horas al verificativo del día y hora de la audiencia señalada para el efecto, bajo responsabilidad de la autoridad a quien se convocó para la Petición de Informe Oral, con la finalidad de mejorar el proceso de fiscalización del Pleno del H. Concejo Municipal y de las Comisiones y como también mejorar el cumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas, en beneficio de la Gestión Municipal (en lo demás se mantiene vigente la Resolución 593/09); **luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR por unanimidad de los Concejales y Concejales presentes; la RECONSIDERACIÓN y la MODIFICACIÓN del art. 2º de la Resolución Autónoma Municipal No. 489/2013, con el SIGUIENTE TEXTO: INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y a las Secretarías de su dependencia, que a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, deben presentar en Ventanilla Única del Concejo Municipal, la respuesta al cuestionario de preguntas y la documentación respaldatoria que sustente a todas las Peticiones de Informe Oral (PIO), esto con una anticipación de por lo menos de 24 horas antes de la fecha y hora indicada para el verificativo, bajo responsabilidad de la autoridad a quien se convocó para la PIO, con la finalidad de mejorar el proceso de fiscalización del Pleno del Concejo Municipal, de las Comisiones y como también efectivizar el cumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa en actual vigencia (en lo demás se mantienen vigentes las Resoluciones Nos. 593/09 y 489/13).**

En lo demás se mantiene los antecedentes y las consideraciones, pertinentes:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a las solicitudes de Peticiones de Informes Orales, en el Plenario y Comisiones, se establece que el Ejecutivo Municipal, presenta las respuestas a las peticiones de informes orales, con la documentación respaldatoria, a destiempo o en su caso faltando minutos, o en la misma audiencia, para responder a las peticiones, este antecedente, dificulta realizar el análisis de la información y las literales adjuntas, que amerita reconsiderar y ampliar los alcances de

S.O.050/23  
R.A.M. N° 243/23  
Copia RAM N° 489/2013  
Fs.3



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

la Resolución No. 593/09, para mejorar el proceso de fiscalización del H. Concejo Municipal.

Que, por Resolución No. 593/09 de 18 septiembre de 2013, se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y a las Oficialías Mayores de su dependencia, que a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, deben presentar en Secretaría del H. Concejo Municipal y en Secretaría de las Comisiones (según el caso), la DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA que sustente a todas las PETICIONES DE INFORME ORAL y sea previamente a su recepción o verificativo del día y hora de la audiencia señalada para el efecto.

Que, una vez considerado y valorado el texto del art. 1º de la Resolución No. 593/09, se hace necesario reconsiderar y MODIFICAR el mismo, ampliando que para la presentación de documentación respaldatoria por parte del Ejecutivo Municipal (según los casos), sea con anticipación de 24 horas al verificativo de la audiencia, que sustenta a las Peticiones de Informes Orales que emite el H. Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Reconsiderar y MODIFICAR el art 2º de la Resolución Autonómica Municipal No. 489/13 de 10 de junio de 2013, quedando redactada de acuerdo al siguiente texto:**

**Art. 2.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y a las Secretarías de su dependencia, que a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, deben presentar en Ventanilla Única del Concejo Municipal, la respuesta al cuestionario de preguntas y la documentación respaldatoria que sustente a todas las Peticiones de Informe Oral (PIO), esto con una anticipación de por lo menos de 24 horas antes de la fecha y hora indicada para el verificativo, bajo responsabilidad de la autoridad a quien se convocó para la PIO, con la finalidad de mejorar el**

S.O.050/23  
R.A.M. N° 243/23  
Copia RAM N° 489/2013  
Fs.3



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

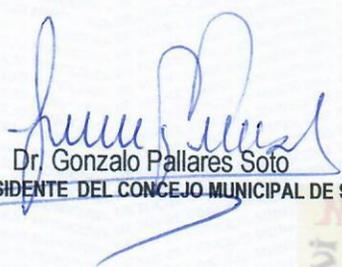
200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

proceso de fiscalización del Pleno del Concejo Municipal, de las Comisiones y como también efectivizar el cumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa en actual vigencia. (en lo demás se mantienen vigentes las Resoluciones 593/09 y 489/13).

**Art. 3.-** Se INSTRUYE a la Directiva del Concejo Municipal, remitir una fotocopia de la presente Resolución Autonómica Municipal al Banco de Datos y Archivos Concejo Municipal de Sucre.

**Art. 4.-** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.050/23  
R.A.M. N° 243/23  
Copia RAM N° 489/2013  
Fs.3

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo